

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 4 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR(ES)	CC.O/NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	AVISO
21580	LUIS MOYA GONZALEZ	9.519.761	13-2009	\$3.378.910 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	Auto No. 90 del 26 de junio de 2014 "Por el cual se da por terminado el proceso de cobro coactivo 013-2009 adelantado por las obligaciones económicas derivadas del título Minero 21580"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 149 /

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 090

(26 JUN 2014)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 013 – 2009 adelantado en contra del señor LUIS MOYA GONZALEZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 21580"

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 123 y No. 151 de 2012, el Título VIII del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 013 - 2009 adelantado en contra del señor LUIS MOYA GONZALEZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 21580"

de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM - la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS mediante Resolución No. DSM 266 del 18 de mayo de 2005 "por medio de la cual se declara la cancelación de la licencia de exploración No. 21580" declaró deudor al señor LUIS MOYA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.761, por concepto de canon superficiario del primer año de exploración la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$522.223.00) y por multa impuesta mediante Resolución No. 10900139 del 26 de junio de 2003, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$664.000.00), para un total de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (1.186.223.00).
- 8) Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS mediante Auto No. 013 del 05 de marzo de 2009, libró mandamiento de pago por vía de jurisdicción

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 013 - 2009 adelantado en contra del señor LUIS MOYA GONZALEZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 21580"

coactiva contra del señor LUIS MOYA GONZALEZ, en calidad de titular de la licencia de exploración terminada No. 21580, por la suma relacionada anteriormente, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca su pago.

- 9) Que el señor LUIS MOYA GONZALEZ canceló la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$2.538.103,91) MCTE, correspondientes a QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$522.223,00) por concepto de Canon Superficial, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$986.357,63) por intereses moratorios sobre el valor del Canon Superficial, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$664.000,00) por concepto de multa y TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$365.523,28) por concepto de indexación de la multa, lo cual consta en la consignación No. 62145765 de fecha 03 de junio de 2014 del Banco Davivienda.
- 10) Que mediante memorando radicado No. 20141220107603 de fecha 03 de junio de 2014, el Grupo de Cobro de Cobro Coactivo remitió copia de la mencionada consignación a la Coordinación de Recursos Financieros para que conforme al Reglamento Interno de Cartera se actualizara el saldo de la obligación correspondiente al Título Minero 21580, para proceder así a ordenar la terminación y archivo del presente proceso de Cobro Coactivo.
- 11) Que el grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando radicado No. 20145300112723 del 10 de junio de 2014, informó que el saldo de las obligaciones originadas en Título Minero 21580 se encuentra en ceros (0), que ha verificado el pago remitido y adjunta estado de cuenta actualizado el cual indica que no existen obligaciones por cobrar.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 013-2009, adelantado en contra del señor LUIS MOYA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.761, por pago total de las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. 21580.

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 013 - 2009 adelantado en contra del señor LUIS MOYA GONZALEZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 21580"

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro coactivo No. 013 - 2009 y en especial, el Embargo del bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1242142 de propiedad del señor LUIS MOYA GONZALEZ, para lo cual, se le comunicará la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

TERCERO: COMUNICAR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería la presente decisión para que proceda a solicitar el levantamiento del reporte negativo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado ante la Contaduría General de la Nación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto al señor LUIS MOYA GONZALEZ, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 JUN 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ESCR
Revisó: DXGM